



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4340/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4340/2024

Sujeto Obligado: Sistema de
Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información del trámite realizado para
corrección y suministro de agua de un predio en
específico.

Señalo que está en espera de la notificación
del oficio GCDMZX-SEDEMA-SACMEX-CG-
DGSU-DAP-0857/DGSU/2024, en el cual se
da respuesta a su trámite de corrección y
aclaración para el pago de suministro del
agua.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, dado que la parte recurrente
amplió su solicitud.

Palabras clave: Improcedencia, ampliación solicitud.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4340/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4340/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4340/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión porque el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cuatro de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090173524001921, a través de la cual requirió lo siguiente:

“El 17 de mayo del 2024 se ingresó en SACMEX sucursal Gutenberg en CDMX de la cuenta 1544701924010030 la solicitud con folio GU-0368-24 de aclaración

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua de los bimestres 6 del 2021 al 5 del 2022.

Quedamos en espera de respuesta de la solicitud” (sic)

2. El dieciocho de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-31062/DGSU/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Atención al Público adscrita a esta Dirección General, se hace de conocimiento que, el trámite identificado con el folio GU-0368-24 relacionado con la cuenta señalada en la solicitud de mérito, fue atendido mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-30857/DGSU/2024, mismo que se encuentra en el proceso administrativo de notificación, lo anterior se informa para los efectos a los que haya lugar.

...” (Sic)

3. El siete de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

“Aún en espera de notificación de oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-30857/DGSU/2024 como respuesta a solicitud 090173524001920.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció, tal y como se esquematiza de la siguiente manera:

Solicitud de información	Agravio
<i>“El 17 de mayo del 2024 se ingresó en SACMEX sucursal Gutenberg en CDMX de la cuenta 1544701924010030 la solicitud con folio GU-0368-24 de aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua de los bimestres 6 del 2021 al 5 del 2022.</i> <i>Quedamos en espera de respuesta de la solicitud”</i> <i>(sic)</i>	<i>“Aún en espera de notificación de oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-30857/DGSU/2024 como respuesta a solicitud 090173524001920.” (sic)</i>

Así, de la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente, en su solicitud de información, únicamente requirió conocer la respuesta a su solicitud con número de folio GU-0368-24, para el trámite de aclaración y corrección de derechos por suministro de agua de los 6 bimestres del año 2021 al 5 bimestre del año 2022, más no así, solicitó que se le entregue el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-30857/DGSU/2024, el cual del contenido de la respuesta contiene la determinación del trámite respectivo.

Por lo tanto, de la lectura de los agravios se desprende que en la inconformidad la parte recurrente está cambiando la información solicitada, a través de una ampliación en la que pretende exigir información adicional a la originalmente planteada ya que su interés verso en conocer la atención que se realizó a su solicitud de trámite de corrección del agua mas no el acceder al oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-DAP-30857/DGSU/2024.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en términos de Ley.